

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	Excusa			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	Excusa			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	Excusa			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	Excusa			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	Excusa			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	Excusa			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 20
 FECHA Martes Nov 14/23

HORA DE INICIACION 10:27 AM.
 HORA DE TERMINACION 12:30 PM.



14 de noviembre de 2023

Doctor
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D

Asunto: Excusa 14 de noviembre de 2023

Cordial Saludo,

De manera atenta y con todo respeto solicito permiso para ausentarme de la Comisión Primera citada para el día 14 de noviembre de 2023. Teniendo en cuenta que me encuentro enfermo como consta en la respectiva incapacidad adjunta.

1. Anexo la respectiva incapacidad.

Agradezco de antemano la atención prestada y su apoyo con la solicitud realizada.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 11 14
Año Mes Día

1er. APELLIDO ANDRÉS 2do. APELLIDO ESPINOSA NOMBRES CARLOS

IDENTIFICACIÓN 1130618555

DIAGNOSTICO: TENDIDOS OCORRIDA DE ERIGE VIRA

CONTINGENCIA EG M. AT EP

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 11 Día 14

DIAS DE INCAPACIDAD 010 (en letras) 10 (en números)

PRORROGA
Si. No.

FIRMA Y REGISTRO MEDICO



RESOLUCION Nº 0888 DE 2023

(07 NOV 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**, mediante oficio de fecha 07 de noviembre de 2023, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días martes catorce (14) y miércoles quince (15) de noviembre del presente año, toda vez que ha sido invitado por parte de la Universidad Javeriana de Cali para participar en el evento Dialogo Yanaconas – Buenaventura, el evento se llevará a cabo en la ciudad de Cali.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días martes catorce (14) y miércoles quince (15) de noviembre de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva Nº MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días martes catorce (14) y miércoles quince (15) de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 NOV 2023

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Primer Vicepresidente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Segundo Vicepresidente

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General

RESOLUCION N° 0855 DE 2023
(19 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**, mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2023, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes trece (13) y miércoles veintidós (22) de noviembre del presente año, en razón a que fue invitado por parte de la Asociación de Estudios latinoamericanos de la Universidad de Ghana para participar como ponente en el "*Primer Congreso Continental de LASA en África y el Festival de la Ciencia y la Cultura Ghana - Colombia*", evento que tendrá lugar en Ghana - África.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**, para que se ausente con excusa válida de actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días **lunes trece (13) y miércoles veintidós (22) de noviembre de 2023.**

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes trece (13) y miércoles veintidós (22) de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 OCT 2023**

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Primer Vicepresidente

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Segundo Vicepresidente

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

Bogotá DC., octubre de 2023

Señor
RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ
Subsecretario General
Cámara de Representantes
Bogotá DC.

REF: Solicitud de Excusa


Respetado señor:

Respetuosamente me permito solicitar a usted me sea tramitado el acto administrativo que concede permiso para los días martes 14 y miércoles 15 de noviembre de 2023 para asistir al Congreso Agrario “pensando el nuevo campo colombiano”, organizado por la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Barranquilla los días referidos.

Para su conocimiento y los demás fines pertinentes, adjunto invitación formal remitida por el doctor, Carlos Camargo Assis, defensor del pueblo.

Agradezco su atención y la diligencia con el presente asunto.

Del señor subsecretario, respetuosamente:



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa



Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2023

10-0792-23

Honorable Representante
DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
Cámara de Representante
diogenes.quintero@camara.gov.co

Referencia: Congreso Agrario “Pensando el nuevo campo colombiano”

Respetado doctor Quintero:

La Defensoría del Pueblo misionalmente promueve, divulga y defiende los derechos humanos de la población colombiana y dentro de estos los que tienen que ver con las comunidades rurales, campesinas y de pescadores artesanales, procurando el mejoramiento de las condiciones de vida, mediante la atención directa, el análisis, seguimiento, valoración e incidencia sobre las políticas públicas y el ejercicio de la magistratura moral.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, trazó una hoja de ruta que busca materializar la Reforma Rural Integral en procura de efectivizar lo previsto en el Acuerdo Final sobre el nuevo campo colombiano, bajo el supuesto de una vida digna para quienes habitan en la ruralidad.

En dirección al cumplimiento de este mandato, se ha movilizado una importante agenda legislativa y normativa que amerita su revisión, complementación y aportes por los destinatarios de las medidas dispuestas y para las que se encuentran en proceso de configuración.

Desde la Defensoría del Pueblo, hemos insistido en la necesidad de una articulación institucional, que garantice la eficacia de las políticas públicas y el consecuente goce efectivo de derechos por parte de la población, especialmente del campesinado. De igual manera, hemos señalado también la necesidad de generar espacios de discusión y diálogo en punto a la participación, que permitan la construcción conjunta de las políticas públicas entre el gobierno, los destinatarios, los operadores judiciales, la academia y la sociedad civil.

Muchas son las expectativas que se tienen sobre la dimensión de la Reforma Rural Integral, por lo que acogiendo lo anteriormente expuesto, consideramos oportuno, convocar un espacio abierto donde todos los interesados en ella puedan desde sus diferentes percepciones, opinar sobre los alcances de lo que se viene implementando y sobre lo que resta por ejecutar a partir del marco legal y constitucional existente.

Con el propósito anterior y como aporte a lo que el País espera y requiere en punto a lo que se ha querido pensar como el nuevo campo Colombiano, la Defensoría ha preparado el Congreso Agrario, un ambicioso espacio donde revisaremos algunos de los temas que concentran mayor atención frente a la Reforma Rural Integral entre otros, el cual se llevará a cabo el día 14 de noviembre en horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. y el miércoles



15 de noviembre de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en el auditorio Benjamín Herrera de la Universidad Libre en la ciudad de Barranquilla.

Desde de la Defensoría del Pueblo, consideramos importante su participación, por lo que de manera especial lo invitamos hacer parte de los siguientes Conversatorios:

- 1) ***“La Política Nacional de Drogas”***, previsto en la agenda del día Miércoles 15 de noviembre a partir de las 8:30 a.m.

En el conversatorio participarán:

Dra. Jenny Constanza Fagua Duarte
Directora de Drogas - Ministerio de Justicia

Dr. Luis Fernando Trejos
Profesor de la Universidad del Norte de Barranquilla

Sra. Flor Alba Biuche
Líder social

Dr. Lucas Marín Llanes
Investigador Pre-doctoral del Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED) de la Universidad de los Andes

Dr. Adrián Raúl Restrepo Parra
Investigador del Instituto de Estudios Políticos Universidad de Antioquia

Moderador: Dr. Pedro Arenas, Corporación Viso Mutop

- 2) ***Conversatorio: Retos del Acuerdo Final de Paz en Materia de Reforma Rural Integral:***

En el Panel Participaran:

Dr. Rubén Darío Granda
Contralor Delegado para el Posconflicto

Dra. María Fernando Rangel Esparza
Defensora Delegada para Derechos de las Mujeres y Asuntos de Genero

Dra. Aura María Bolívar Jaime
Asesora de la Directora General de la Unidad de Víctimas

Dr. Mauricio Jaramillo Jassir
Profesor e investigador en Universidad del Rosario

Sr. Belisario Gil Londoño
Coordinador de Comercialización ANUC Nacional y Director de Proyectos de Cundinamarca



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA



Federación
Iberoamericana
del Ombudsperson
Federación Iberoamericana de Ombudsperson

Sr. Cesar Díaz
Lider social - CIMA

Dra María Monica Parada Hernández
Investigadora Observatorio de Tierras

Moderador: Juan Camilo Restrepo - Exministro de Agricultura

Su participación es de gran interés y valor para nosotros, ya que su experiencia y conocimiento en el sector serán de gran relevancia en este evento.

Los gastos de transporte y alojamiento que demanden su traslado a la ciudad de Barranquilla para atender nuestra invitación, serán asumidos por la Defensoría, por lo que en los próximos días nos estaremos comunicando con Usted, a fin de definir los detalles para el mismo.

Agradecemos confirmar participación al correo electrónico de la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras: anakvega@defensoria.govco o contactarse con la funcionaria Ana Karina Vega Alvarez al número telefónico: 3107881479.

Cordialmente,


CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

Revisado para firma por: Carlos Merchán Tarazona - Cargo - Defensor Delegado para Asuntos Agrarios y Tierras- Fecha 09/11/2023
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



RESOLUCION N° 0889 DE 2023
(07 NOV 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**, mediante oficio de fecha 07 de noviembre de 2023, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días viernes diez (10) y lunes veinte (20) de noviembre del presente año, toda vez que recibió invitación por parte de la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio para asistir a misión oficial a la República Popular China.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días **viernes diez (10) y lunes veinte (20) de noviembre de 2023.**

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días viernes diez (10) y lunes veinte (20) de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 NOV 2023

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Primer Vicepresidente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Segundo Vicepresidente

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General



Señor

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

Camara de representantes

Comisión Primera

REFERENCIA: INVITACIÓN MISIÓN OFICIAL - REPÚBLICA POPULAR CHINA

Estimado Dr. Rueda,

Reciba un cordial saludo de parte de la Cámara Colombo China de Inversión y Comercio, así como de su Junta Directiva y miembros activos.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con ánimos de extenderle una cordial invitación a una misión oficial hacia la República Popular China desde el 10 de noviembre hasta el 19 de noviembre del presente año. El principal objetivo de esta misión es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la reunión con actores claves como el gobierno de la R.P China y los headquarters de algunas empresas que tienen presencia en Colombia así como las empresas colombianas casos de éxito en China.

Dentro de la planeación de la misión, se cubren todos los viáticos del viaje, alimentación, seguro internacional y tiquetes aéreos. De igual manera, la agenda propuesta se expone a continuación:

10 nov	Salida desde Colombia hacia Hong Kong
12 nov	Mañana Llegada a Hong Kong
	Tarde Traslado al hotel en Shenzhen.
13 nov	Full day Headquarters de Huawei
14 nov	Mañana Headquarters de Huawei
	Tarde: Vuelo a Beijing



Cámara Colombo China
de Inversión y Comercio
哥伦比亚中国投资贸易商会

15 nov	Mañana: Reunión con la Embajada de Colombia en China
	Tarde: Visita Headquarters Sinovac o China Harbour
16 nov	Mañana: Reuniones oficiales con el gobierno de la R. P. China
	Tarde Tren a Shanghai
17 nov	Mañana Reuniones oficiales con el gobierno de la R. P. China
	Tarde Encuentro Cámara Colombo China Sede Shanghai y empresarios Colombianos en China.
18 nov	Día Libre
19 nov	Viaje regreso a Colombia

Sin otro particular, esperamos contar con su valiosa presencia. Le pedimos confirmar su asistencia a los siguientes correos: director@camaracolombochina.com y c.comercial@camaracolombochina.com. Auguramos grandes proyectos con base en esta iniciativa.

Cordialmente,

Ingrid Tatiana Chaves - 英格丽
Director Ejecutivo - 执行董事

Carlos Ronderos
Presidente Junta Directiva - 董事会主席

Bogotá 14 de noviembre de 2023

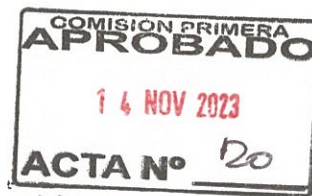
Doctor

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" en su artículo 81 "Alteración. El orden del día de las sesiones puede ser alterado por decisión de la respectiva Corporación o Comisión, a propuesta de alguno de sus miembros, con las excepciones constitucionales". Presento

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

De manera respetuosa solicito a la mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se modifique el orden del día para que el punto IV "lo que propongan los Honorables Representantes" pase a ser el punto II del orden del día de la sesión ordinaria de la comisión primera constitucional de la Cámara de Representantes para el martes 14 de noviembre de 2023.



Unanimidad

Eduard Sarmiento Hidalgo
Representante a la Cámara por Cundinamarca



[Handwritten signature]
N.C.
H.R. Juan Sebastian Gomez

VOTACION 1

Nombre de la votación: PLE 040/23 C Bloque de artículos sin Proposición (Ponencia)
1,4,7,8,13,15,20,21,23,24,25,27,28,32,38,39,41,42,43,45
Inicio de la votación: 14/11/2023 11:39:31

Resultados de la Votación:

Resultado	Votos	%
Sí	29	100%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
16.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
19.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
20.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
21.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
22.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
26.	SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Sí
27.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

1 voto verbal Adriana C. Arbeláez Sí

TOTAL 30 VOTOS.

VOTACION 2

Nombre de la votación: PLE 040/23 C artículos del informe de subcomisión

2,3,5,6,9,10,11,12,14,17,18,19,22,26,33,34,35,36,37,40,44

Inicio de la votación: 14/11/2023 11:50:56

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	31	100%
No	0	0%

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
7.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
8.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
15.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
16.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
17.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
18.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
19.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
20.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
21.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
22.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
23.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
24.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
25.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
26.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
27.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
28.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
29.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
30.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
31.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

VOTACION 3

Nombre de la votación: PLE 040/23 C artículos del 29,30,31

Inicio de la votación: 14/11/2023 12:17:42

Resultados de la Votación:

Resultados	Total	%
Sí	30	100%
Total	30	

Nombres Apellidos		Respuestas
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
16.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
19.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
20.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
21.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
22.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
26.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
27.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
28.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
29.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
30.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

VOTACION 4

Nombre de la votación: PLE 040/23 C artículo del 16

Inicio de la votación: 14/11/2023 12:22:21

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	31	100%
Total	31	

	Nombres Apellidos	Resultado
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
7.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
8.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
16.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
17.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
18.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
19.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
20.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
21.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
22.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
26.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
27.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
28.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
29.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
30.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
31.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

PLE # 040/23C



Acordado
Título
Preguntas

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X							
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya								
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical								
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA								
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres								
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL									

FECHA Marques Nov 14/23
 ACTA: # 20

Ponente: El mismo. (31)

JUSTIFICACIÓN


Lo dispuesto en el artículo 16 de la iniciativa legislativa puede ser inconstitucional de mantenerse la redacción propuesta; si bien se pueden implementar medidas como la del artículo 17 del alcalde o gobernador ad hoc para garantizar la imparcialidad del proceso, imponer al alcalde o gobernador total pasividad y silencio vulnera derechos como la libertad de expresión y el propio principio de democracia representado en su elección popular; el deber ser tendría que ser aplicar restricciones para que no haga uso de su cargo y del erario público para defenderse de la revocatoria.

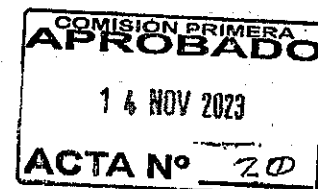
En este sentido, el artículo 16 desconoce y vulnera el principio de proporcional sobre la libertad de expresión y lo dispuesto por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia en la que ha señalado que toda limitación a la libertad de expresión debe superar el test de proporcionalidad, de lo contrario es inconstitucional.

Adicionalmente, realizando un análisis de fondo de la redacción del artículo, no esta clara la finalidad de la medida. Si bien parece ser garantizar la transparencia del proceso, eso no guarda relación con la posibilidad de que el alcalde se pronuncie en uso de libertad de expresión sobre la revocatoria. De igual manera, no supera el elemento de necesidad porque hay otras maneras de garantizar que el proceso se efectúe sin injerencias y que son menos restrictivas que silenciar al Alcalde o Gobernador; por lo que se propone modificar la redacción para no afectar derechos fundamentales.

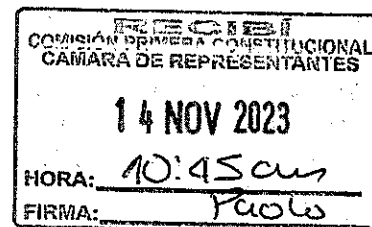
Finalmente, en la proporcionalidad en sentido estricto es excesiva la afectación de la libertad de expresión porque se anula por completo y no queda claro porque no puede el Alcalde defender políticamente su mandato en virtud del principio democrático. Una cosa es que el Alcalde defiende su mandato y otra cosa que realice actos para interferir en el proceso de revocatoria, cosa que ya está prohibida en la ley; situación que no queda clara con la redacción del artículo 16.

Cordialmente,


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



SI = 31
NO = 0



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Verdes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA -1

MODIFÍQUESE el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara “Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43,44 y 45 de la Ley 1757 de 2015”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE INJERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE REVOCATORIA DEBER DE PASIVIDAD. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia desde la administración pública o de pasividad a partir del acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.

Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:

1. Realizar ~~cualquier~~ pronunciamiento público sobre la iniciativa en eventos en los que participe en el ejercicio de su cargo, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales, comunicados y sitios oficiales de la entidad territorial sobre la revocatoria de mandato.
2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con recursos públicos con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.
3. ~~Impedir~~ Obstaculizar en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de cualquier forma eventos, distribución de publicidad o desarrollo de estrategias de recolección de apoyos de la iniciativa de revocatoria de mandato.
4. Participar en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.

La transgresión ~~del deber de pasividad~~ de estas prohibiciones constituirá falta disciplinaria gravísima.



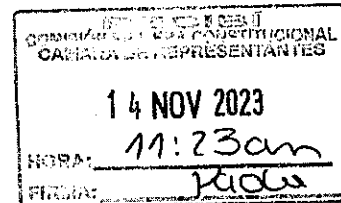
Bogotá, 14 de noviembre de 2023

PROPOSICION

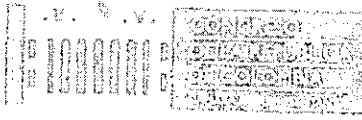
Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0":

Artículo 5° Las entidades financieras deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley, durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



ACÉRVEME LA DEMOCRACIA



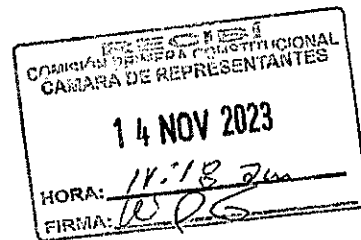
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

Artículo 2º. Transición: ~~las personas~~ A los titulares de la información que extingan sus ~~deudas~~ obligaciones objeto de reporte con entidades financieras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se les deberá ser retirado ~~retirar~~ su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios automáticamente y de manera inmediata.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





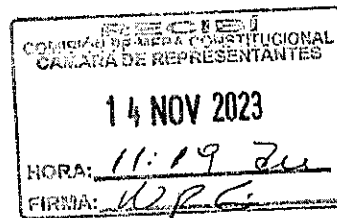
PROPOSICIÓN

Adiciónense ^{un artículo} ~~dos parágrafos~~ nuevos al Proyecto de Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", del siguiente tenor:

Artículo
Parágrafo nuevo. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

Atentamente,

ANA-PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY ESTATUTARIA 125 DE 2023 CÁMARA

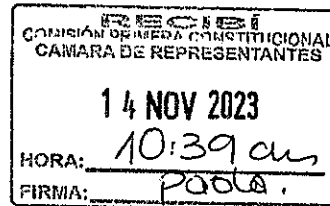
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 2: Transición: las personas que extingan sus deudas con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata

El Artículo 2° quedará así: las personas que extingan sus obligaciones financieras con acreedores que generen reporte en centrales de riesgo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



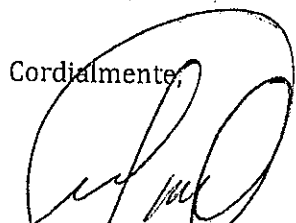
Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0". así:

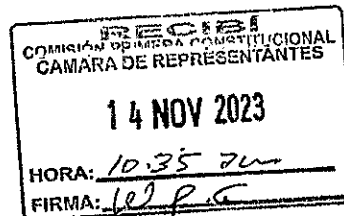
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición que permita la extinción de las deudas con entidades financieras y el posterior retiro del reporte negativo de los historiales crediticios.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.</p>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

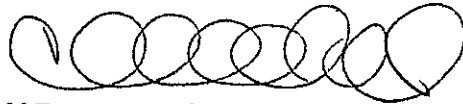
Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



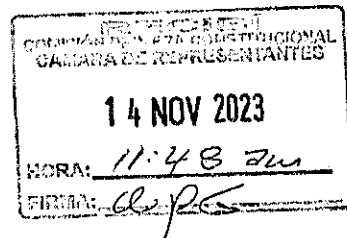
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 125 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo 2º. Transición: las personas que extingan sus obligaciones deudas objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones . Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, deberá ser retirado automáticamente su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

- Teniendo en cuenta el precedente de la sentencia C-1011 de 2008, el régimen de transición no distorsiona el historial crediticio ni amenaza la estabilidad del sistema financiero, pues sólo reduce, más no elimina por completo, el término de caducidad en casos de pago de la obligación en mora. La fijación de términos generales y específicos de caducidad son materia objeto de reserva de la ley estatutaria, por lo cual el Legislador estatutario está legitimado para hacerlo.
- Las medidas intervienen en la libertad económica cumpliendo con los criterios fijados por la jurisprudencia: (i) expedidas por el Legislador estatutario; (ii) respeta el núcleo esencial de la libertad de empresa; (iii) responden al principio de solidaridad, en tanto, incluye a los sectores más afectados por la pandemia del Covid-19, y sujetos de especial protección constitucional; y (iv) atiende a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- En la C 282/21, "...) la jurisprudencia constitucional ha tenido un especial desarrollo en relación con la **protección del dato financiero**, dando lugar a lo que se ha denominado como el habeas data financiero. Al respecto, **en varios pronunciamientos que anteceden la primera regulación estatutaria del derecho, señaló que** (i) uno de los eventos en que el derecho al habeas data adquiere mayor relevancia es en el escenario de la recopilación de información en bases de datos creadas para establecer perfiles de riesgo de los usuarios del sistema financiero; (ii) esto, en la medida en que los bancos de datos juegan un papel importante en la actividad financiera, que es a su vez de interés público, e incide de forma relevante en la libertad económica de los asociados; (iii) existe un derecho a la caducidad del dato negativo, que si bien no se encuentra enunciado expresamente en el artículo 15 de la Constitución, se deduce de su núcleo fundamental de autodeterminación informativa; (iv) **en este sentido, sin desconocer que la labor de las centrales de riesgo es especialmente importante para conservar la confianza del sector financiero y realizar las estimaciones del riesgo crediticio, debe existir un límite temporal hacia al pasado, en la medida en que sería desproporcionado afectar de forma indefinida la vida crediticia por incumplimientos pasados;** (v) este aspecto, es de tal relevancia que ha llevado a la Corte a prever un término de caducidad ante el silencio del Legislador; (vi) en el marco de las centrales de riesgo financiero, los datos que

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

se pongan en circulación deben referirse exclusivamente al comportamiento crediticio de la persona; y (vii) el dato financiero puede afectar de manera grave y en ocasiones irreversible a los individuos a los que se refiere, lo que hace necesario imponer a su manejo límites razonables que permitan preservar los derechos a la intimidad, honra y buen nombre de los asociados”.

- En ese sentido, debe tener permanencia de ese dato negativo en una temporalidad permitiendo medir el riesgo financiero, por cuanto, si ello se eliminará podría poner en riesgo la economía y la inversión financiera de los bancos en Colombia.
- La sentencia C-1011 de 2008 señaló que “La idoneidad del cálculo del riesgo, entonces, depende de la consideración y evaluación de factores de diversa índole, que escapan al estrecho conocimiento que otorga la simple evaluación del dato financiero negativo. (...), las normas técnicas aplicables a la materia obligan a que los establecimientos de crédito tengan en cuenta variables relacionadas con, entre otros aspectos, la solvencia del deudor, su flujo de ingresos y egresos, la composición de su patrimonio, las reestructuraciones del crédito y la afectación a la capacidad de pago derivada de factores económicos externos no predicables de la voluntad del titular de la obligación. En caso que el cálculo del riesgo crediticio no tenga en cuenta este grupo de factores, sino que, en contrario se funde exclusivamente en el dato financiero negativo, se configuraría un escenario en que la administración de datos personales (i) deviene ilegítima, en tanto impediría injustificadamente el acceso del titular al mercado de crédito; y (ii) es contraria a los principios de veracidad, integridad e incorporación, pues basaría la determinación del nivel de riesgo en un análisis incompleto de los datos pertinentes para ese propósito”.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Bogotá, D. C., octubre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 12 del proyecto de ley estatutaria No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 12°. Modifíquese el inciso segundo del párrafo del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, así:

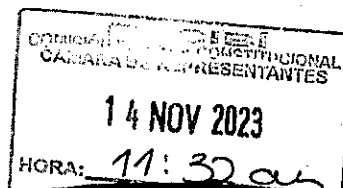
PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales el impúber se equipara al niño y niña definido en el artículo 3o del Código de la Infancia y Adolescencia. De igual manera, el menor adulto se equipara al adolescente de ese estatuto.

Con todo, la edad mínima para contraer matrimonio será de ~~16~~ **18** años, tanto para los varones como para las mujeres.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Motivación

La capacidad, en sentido general, consiste en la facultad que tiene la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. Pero esta capacidad, de acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, puede ser de goce o de ejercicio. La primera de ellas consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad de ejercicio o capacidad legal, por su parte, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Ahora bien, el matrimonio es un contrato, se trae a colación la definición del Código Civil:

"Artículo 113. Definición. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente"

De tal manera que como en Colombia la edad para celebrar negocios es a partir de la mayoría de edad, 18 años. Se propone que este limitante aplique para todos los negocios jurídicos, como es el caso del matrimonio.

Bogotá, D. C., octubre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4 del proyecto de ley estatutaria No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que acceda carnalmente a persona menor de dieciséis (16) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

~~El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.~~

~~No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acceso carnal en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.~~

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
14 NOV 2023	
HORA:	11:32 am
FIRMA:	Ruola

Motivación

En materia penal la edad del sujeto activo de la conducta punible no puede ser causal de ausencia de culpabilidad, tal como se plasma en los incisos segundo y tercero del artículo 4 del proyecto de ley. La edad en este caso únicamente determina el régimen de responsabilidad aplicable. Si es menor de 18 años será el código de infancia y adolescencia, para el caso de quienes superen esta franja, se tratará con la Ley 599 de 2000 y Ley 906 de 2004 o Ley 600 de 2000, según corresponda.

Bogotá, D. C., octubre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 5 del proyecto de ley estatutaria No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 209 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de dieciséis (16) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

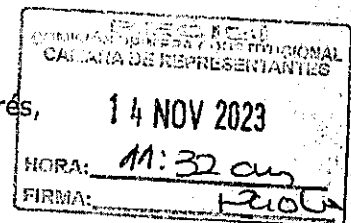
~~El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.~~

~~No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acto sexual en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.~~

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Motivación

En materia penal la edad del sujeto activo de la conducta punible no puede ser causal de ausencia de culpabilidad, tal como se plasma en los incisos segundo y tercero del artículo 4 del proyecto de ley. La edad en este caso únicamente determina el régimen de responsabilidad aplicable. Si es menor de 18 años será el código de infancia y adolescencia, para el caso de quienes superen esta franja, se tratará con la Ley 599 de 2000 y Ley 906 de 2004 o Ley 600 de 2000, según corresponda.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

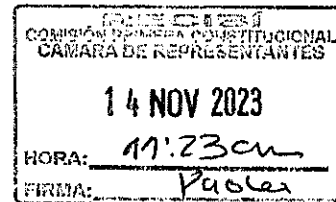
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2° DEL PROYECTO DE LEY 212/2023C "Por medio de la cual se crea el sistema general para la atención integral y protección a personas con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. ALCANCE. El alcance de la presente ley es garantizar y asegurar el efectivo ejercicio de tratar a las personas con alteraciones del neurodesarrollo y en condiciones similares de manera oportuna, para promover en ~~igualdad de condiciones y oportunidades que las personas en situación de discapacidad en Colombia~~ la igualdad de condiciones y oportunidades frente a las personas en situación de discapacidad en Colombia.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4° DEL PROYECTO DE LEY 212/2023C "Por medio de la cual se crea el sistema general para la atención integral y protección a personas con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO: Son trastornos con base neurológica que afectan la adquisición, retención o aplicación de habilidades específicas o conjuntos de información. Pueden alterar la atención, la memoria, la percepción, el lenguaje, la resolución de problemas o la interacción social.

TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (T.E.A.): es una afección relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que una persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas en la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones de conducta restringidos y repetitivos.

DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDAH): Es una afectación crónica que se origina en factores neurobiológicos, caracterizada por la dificultad para mantener la atención y/o actividad excesiva y una impulsividad inadecuada que afecta el funcionamiento y desarrollo.

TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE: Consisten en ~~la falta de aptitud para adquirir, retener o usar ampliamente las habilidades específicas o la información, como consecuencia de deficiencias en la atención, la memoria o el razonamiento. La dislexia es un tipo de trastorno del aprendizaje, que consiste en la dificultad en la lectura debido a inconvenientes para identificar los sonidos del habla y aprender a relacionarlos con las letras y las palabras (decodificación).~~ aquellas dificultades asociadas a la capacidad del niño, niña, adolescente o joven para recibir, procesar, analizar, o memorizar información desarrollando problemas en los proceso de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente o joven.

SÍNDROME DE RETT: Es un trastorno genético neurológico y de desarrollo poco frecuente que afecta la forma en la que el cerebro se desarrolla a causa de la mutación genética de uno o más genes necesarios para el correcto desarrollo del cerebro, provocando la pérdida progresiva de las capacidades motoras y del habla. Este síndrome afecta de forma casi exclusiva a las niñas.

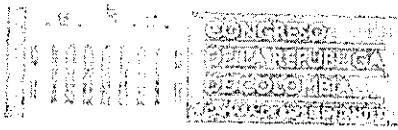
@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional




CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

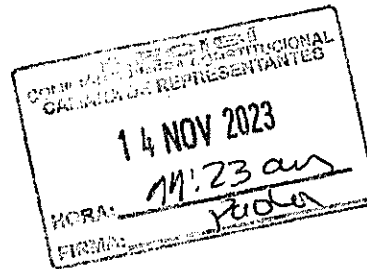
Representante a la Cámara por Bogotá





DISCAPACIDAD INTELECTUAL: La discapacidad intelectual se caracteriza por la afectación general de los procesos cognitivos a grado tal, que impide al individuo alcanzar las habilidades necesarias para realizar las tareas que se esperan para su edad. Por ejemplo, un adecuado dominio del lenguaje o de las funciones ejecutivas.





CONDICIONES SIMILARES: Son aquellas las demás manifestaciones que impiden al individuo entender el alcance de sus actos, comprender los diferentes contextos sociales y ejecutar acciones básicas alterando el normal desarrollo de su cotidianidad, de tal manera que la discapacidad cognitiva se incluye dentro de las condiciones similares

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao  @cathy_juvinao  Cathy Juvinao - Fuera Vagos  @CathyJuvinao 

juvinao.co  314 3341374  catherine.juvinao@camara.gov.co  Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional 



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

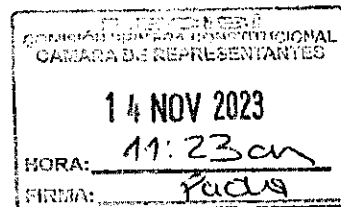
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY 212/2023C "Por medio de la cual se crea el sistema general para la atención integral y protección a personas con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12° CERTIFICACIÓN ÚNICA. El Ministerio de Salud y Protección Social, deberá garantizar que los Distritos, Municipios y/o Departamentos en todo el territorio nacional cuenten con ~~centros especializados para certificar en un término de tres (3) meses contados~~ implementen un sistema de registro de localización y caracterización de las personas con Trastornos del Neurodesarrollo y sus familias, e incorporar la variable Trastorno del Neurodesarrollo en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos en un término de seis (6) meses contados a partir del recibo de la información del diagnóstico por parte de las EPS, con el fin de garantizar el acceso de las personas diagnosticadas, sus familias y cuidadores a los beneficios otorgados por las autoridades de salud, educación, cultura, recreación, deporte, movilidad y transporte y vivienda, sin que pueda entenderse como discriminatorio y acceder de forma prioritaria.

De igual forma el certificado será presentado ante las autoridades de reclutamiento de la fuerza pública, con el fin de exonerar a los hombres con diagnóstico de Trastornos del neurodesarrollo y condiciones similares, de la prestación del servicio militar obligatorio.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



James TORRES
 Vida, Paz y Territorio

Proposición __ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 243 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1909 DE 2018 SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DECLARADAS EN OPOSICIÓN FRENTE A ALOCUCIONES PRESIDENCIALES"

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 19 de la ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar hasta tres (3) veces el orden del día de la sesión plenaria, y hasta tres (3) veces en las comisiones permanentes durante cada legislatura del Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, solo podrá ser modificado por ellos mismos.

PARÁGRAFO. Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz
 Chocó- Antioquia

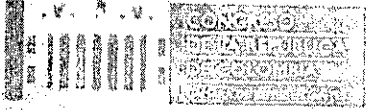
RECIBI
 COMISIÓN DE ASAMBLA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 14 NOV 2023
 HORA: 9:35 am
 FIRMA: Polo.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728

James.mosquera@camara.gov.co





James
TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición __ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 243 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1909 DE 2018 SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DECLARADAS EN OPOSICIÓN FRENTE A ALOCUCIONES PRESIDENCIALES"

Modifíquese el título del proyecto de ley 243 de 2023, Cámara el cual quedará así:

"por medio del cual se modifican los artículos 15 y 19 de la ley 1909 de 2018 sobre el derecho de acceso a medios de comunicación para las organizaciones declaradas en oposición frente a alocuciones presidenciales y la participación en la agenda de las corporaciones públicas.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz
Chocó- Antioquia

RECIBO
COMISIÓN DE ASUNTO CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
14 NOV 2023
HORA: 9:35 am
FIRMA: *Paola*

Carrera 7 No. 8-88 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-8728 James.mosquera@camara.gov.co



Bogotá, D. C., octubre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 5 del proyecto de ley No. 191 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial".

ARTÍCULO 5º. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA. El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto:

- I. El o la Secretaria Jurídica de Presidencia o un delegado.
- II. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- III. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- V. Un delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- VI. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.
- VII. Un delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- VIII. Un delegado de la Imprenta Nacional.
- IX. Un delegado del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC.

El Comité es una instancia de carácter técnico para la coordinación y orientación de la Política de Mejora Normativa, sin perjuicio de las funciones específicas de producción normativa propias de las entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva. El Comité para

la Mejora Normativa hará parte del Sistema Nacional de Competitividad e innovación- SNCI y apoyará técnicamente al Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, en lo referente a la política de mejora regulatoria, conforme a la normatividad vigente. Este comité sesionará de forma ordinaria por lo menos seis (6) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar así lo solicite alguno de sus integrantes. El Gobierno Nacional reglamentará las funciones del Comité para la Mejora Normativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los delegados del Comité para la Mejora Normativa deberán pertenecer a los niveles directivos o asesor que tengan a su cargo funciones relacionadas con la mejora normativa en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaría técnica del Comité para la Mejora Normativa estará ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.

Parágrafo nuevo. Las entidades territoriales deberán crear un Comité Técnico para la Mejora Normativa, integrado por cinco (5) delegados pertenecientes a los niveles directivos o asesor y que tengan a su cargo funciones relacionadas con la mejora normativa en la respectiva entidad.

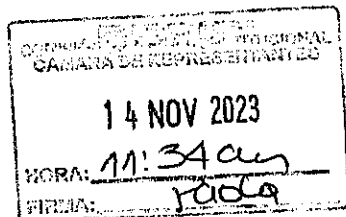
Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Motivación

El artículo 5 se refiere a un comité de mejora normativo a nivel nacional que estará integrada por un delegado de diferentes entidades del orden nacional del Estado. Considerando que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales," (artículo 2 de la Constitución Política). En tal sentido, cada entidad ejecutiva del orden nacional y sobre todo, del orden territorial, goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, especialmente en la expedición de los actos administrativos de carácter general, llámense decretos, ordenanzas, etc. Por lo cual este artículo violaría el artículo 2 de la constitución. Así, se requiere la creación de un Comité Técnico para la Mejora Normativa en cada municipio y departamento.

Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2023

Mar
Doración

PROPOSICIÓN

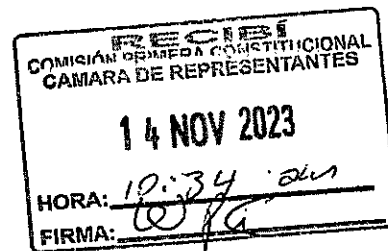
Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015". así:

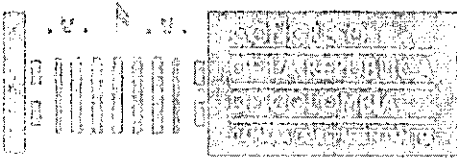
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.</p> <p>En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis meses para la terminación del período correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir de la aprobación del plan de desarrollo del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.</p> <p>En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis meses para la terminación del período correspondiente.</p>

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA





Bogotá, 14 de noviembre de 2023

PROPOSICION

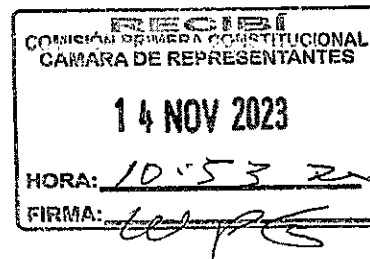
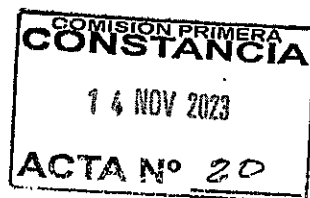
Modifíquese el **artículo 6** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En el momento de la inscripción, el promotor deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:

- El Nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor de la revocatoria o de los miembros del Comité promotor de la revocatoria;
- El Título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana;
- La Exposición de motivos que sustenta la propuesta;

PARÁGRAFO. La inscripción de iniciativas podrá realizarse a través de medios electrónicos, en cuyo caso deberá utilizarse lenguaje estándar de intercambio de información en el formulario.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 9** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. TÉRMINO FRENTE A LA INSCRIPCIÓN. Inscrito un promotor de la revocatoria y el Comité promotor de la misma, la Registraduría contará con un plazo de **cinco (5)** ~~ocho (8)~~ días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa. Si encontrare ajustada a derecho la solicitud procederá de forma inmediata a citar a audiencia pública.

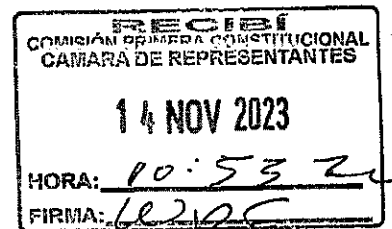
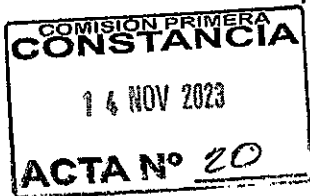
En caso de no estar ajustada a derecho, inadmitirá el registro, otorgando un plazo de **cinco (5)** ~~diez (10)~~ días para las correcciones que sean necesarias. Si vencido dicho plazo no se presentan correcciones, se entenderá por desistido el trámite.

Presentadas las correcciones, el funcionario contará con un plazo de **cinco (5)** ~~ocho (8)~~ días para verificar el cumplimiento.

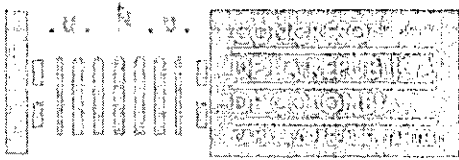
De no cumplir los requisitos de la iniciativa, el funcionario rechazara la solicitud.

~~Si el funcionario rechazare por segunda vez la solicitud, el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria podrán optar por subsanar nuevamente o por solicitar al Tribunal Superior Administrativo del Distrito Judicial en el que se radica la solicitud que revise si la misma cumple o no con los requisitos de ley.~~

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

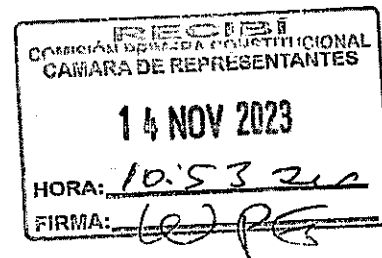
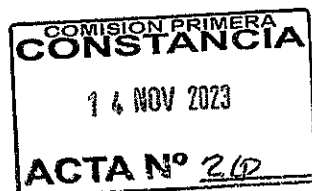
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 10** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

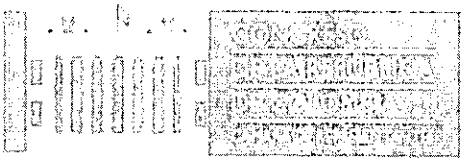
ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos doce (12) meses de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

En ningún caso proceden solicitudes de revocatoria o votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis (6) meses para la terminación del periodo constitucional correspondiente.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

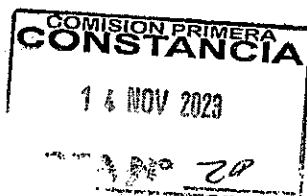
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 12** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. ACTO DE APERTURA. Cumplidos los requisitos del registro y realizada la audiencia pública, dentro de los diez días siguientes, el registrador correspondiente emitirá un acto de apertura a la recolección de apoyos ciudadanos el cual no tendrá recursos y en el que se indicará:

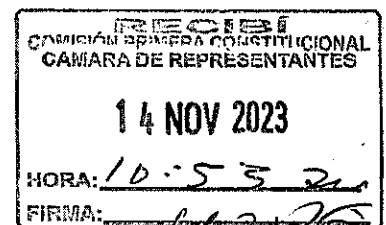
- La cantidad de apoyos a recolectar, que será un mínimo del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el Alcalde o Gobernador sometido a revocatoria.
- La fecha de inicio y la fecha de terminación de la recolección de apoyos. En ningún caso la recolección de apoyos podrá dar inicio en un término superior a tres meses desde la fecha en que quede en firme el acto de apertura.
- El requerimiento al Gobernador, en caso de revocatoria de Alcaldes o al Presidente, en caso de revocatoria de Gobernadores, para que nombre de forma inmediata un alcalde o gobernador ad hoc.
- La instrucción al alcalde o gobernador objeto de revocatoria de que desde la emisión del acto de apertura hasta que esté en firme el Decreto de Convocatoria, está afectado por el deber de pasividad.
- El acto de apertura se entenderá como acto administrativo de trámite contra el cual no procede recurso alguno.

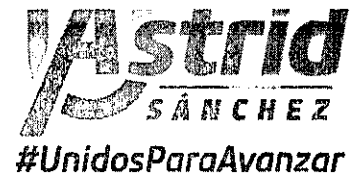
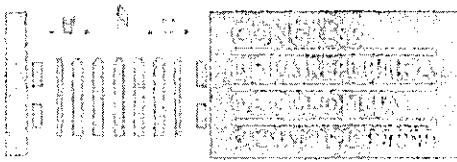
Vencido el termino de esta norma sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya conocido el trámite y no haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA





Bogotá, 14 de noviembre de 2023

PROPOSICION

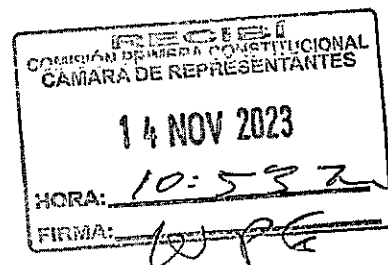
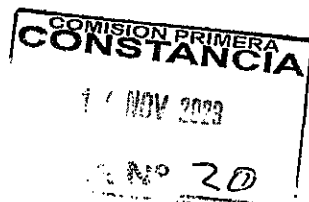
Modifíquese el **artículo 14** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. CANTIDAD DE APOYOS A RECOLECTAR. Para que la revocatoria del mandato supere la etapa de recolección de apoyos, deberán presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y en esta ley.

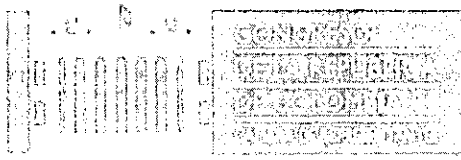
Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos de treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido.

PARÁGRAFO. El porcentaje del censo electoral señalado se calculará sobre el censo electoral vigente de la entidad territorial a la fecha en que se realizó la elección del alcalde o gobernador objeto de la revocatoria.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

PROPOSICION

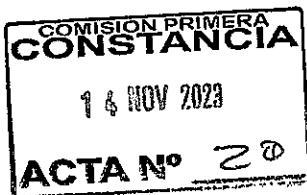
Modifíquese el **artículo 16** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. DEBER DE PASIVIDAD. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia o de pasividad desde el acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.

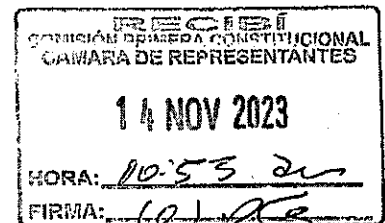
Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:

1. Realizar cualquier pronunciamiento público malintencionado sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales.
2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.
3. Obstaculizar de cualquier forma eventos, publicidad o estrategias de recolección de apoyos.
4. Participar en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.

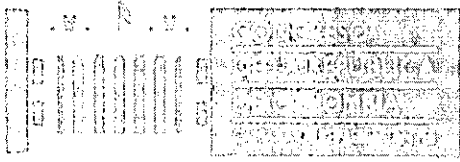
La transgresión del deber de pasividad constituirá falta disciplinaria grave gravísima.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

PROPOSICION

Elimínese el numeral 1 del **artículo 17** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo el cual quedará así:

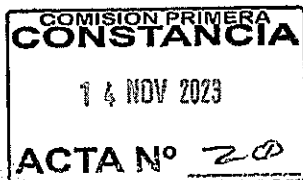
~~**ARTÍCULO 17. ALCALDE O GOBERNADOR AD HOC.** Como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, se nombrará un alcalde o gobernador ad hoc que conocerá de todas las solicitudes que el comité de la revocatoria o el promotor de la revocatoria realicen y que requieran una actuación administrativa particular para el desarrollo de la recolección de apoyos.~~

~~Además, cualquier acto administrativo sancionatorio que recaiga sobre el promotor de la revocatoria o sobre los miembros del comité promotor de la revocatoria y que deba ser suscrito por el alcalde o gobernador afectado, pasará a ser competencia del alcalde o gobernador ad hoc, sin importar si tiene o no relación con la iniciativa de revocatoria.~~

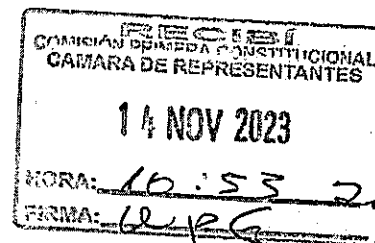
~~El nombramiento del alcalde o gobernador ad hoc no es requisito para la recolección de apoyos, la cual podrá continuar sin el respectivo nombramiento.~~

~~Para el caso de revocatoria de alcaldes será el gobernador el encargado de seleccionar el alcalde ad hoc y para el caso de gobernadores será el presidente. En ambos casos deberán cumplir con el nombramiento dentro de los quince días siguientes al momento en el que se les haya notificado el acto de apertura y constituirá falta gravísima no realizar el nombramiento dentro del plazo establecido.~~

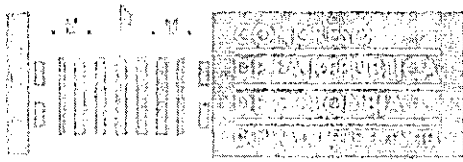
~~El alcalde o gobernador ad hoc será elegido dentro de los miembros de los partidos o movimientos políticos que se hayan declarado como independientes según el estatuto de la oposición.~~



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

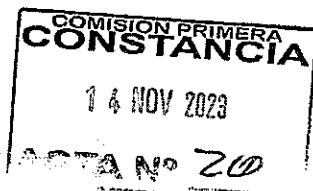
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 18** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

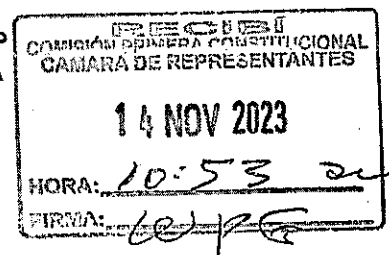
ARTÍCULO 18. FIJACIÓN DE LOS TOPES EN LAS CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente las sumas máximas de dinero que se podrán destinar en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Así mismo, el Consejo Nacional Electoral fijará la suma máxima que cada ciudadano u organización podrá aportar a la campaña de recolección de apoyos sobre las propuestas de revocatoria del mandato, y podrá investigar las denuncias que sobre incumplimiento de dichas normas se presenten, dentro de trámite independiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la fijación de los topes establecidos en este artículo, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta si se trata de propuestas del orden departamental o municipal.

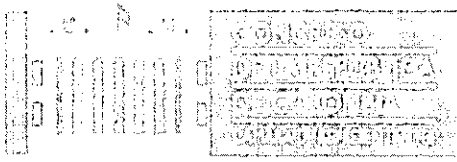
PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna campaña de recolección de apoyos ciudadanos para la revocatoria de mandatos podrá obtener créditos ni recaudar recursos, contribuciones ni donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas o sus vinculados económicos de las que trata el Código de Comercio, que superen el diez por ciento (10%) de la suma máxima autorizada por el Consejo Nacional Electoral para la campaña.



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

PROPOSICION

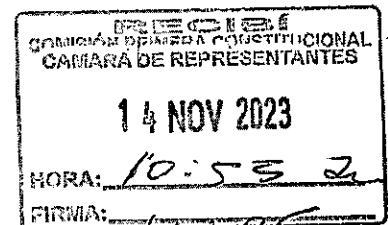
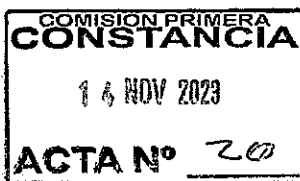
Modifíquese el **artículo 24** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. CERTIFICACIÓN. Vencidos los términos de verificación y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.

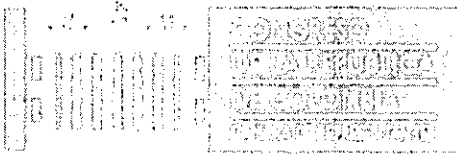
Si el número mínimo de firmas requerido no se ha cumplido y aún no ha vencido el plazo para su recolección podrá continuarse con el proceso por el periodo que falte ~~por un mes más~~, con previo aviso a la respectiva Registraduría del Estado Civil. Vencida el termino o su la prórroga, el promotor de la revocatoria deberá presentar nuevamente a la Registraduría los formularios diligenciados para su verificación.

PARÁGRAFO. El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor de la revocatoria no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

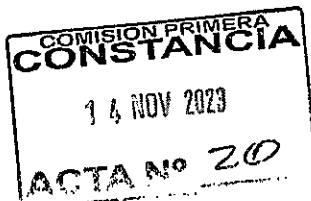
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 30** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

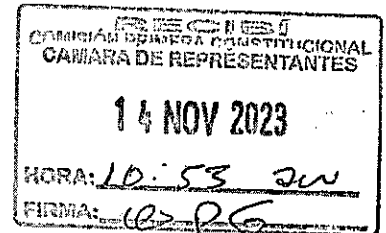
ARTÍCULO 30. CAMPAÑAS SOBRE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Desde la fecha de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato, hasta el día anterior a la realización de la jornada de votación de la revocatoria del mandato, se podrán desarrollar campañas a favor, en contra y por la abstención de la revocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno, los partidos y movimientos políticos y las organizaciones sociales que deseen hacer campaña a favor, en contra o por la abstención de algún mecanismo de participación ciudadana deberán notificar su intención ante el Consejo Nacional Electoral en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha en la que se publique el decreto de convocatoria de que trata el artículo anterior.

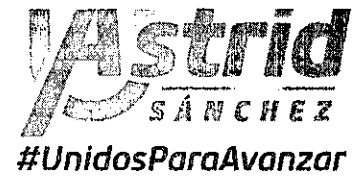
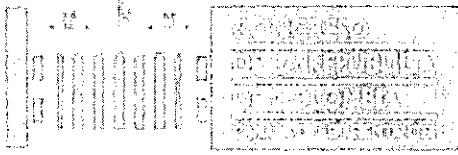
PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda organización política o social que haya notificado al Consejo Nacional Electoral su intención de hacer campaña a favor, en contra o por la abstención a algún mecanismo de participación ciudadana podrá acceder, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social del Estado para exponer sus posturas respecto de la convocatoria, sin perjuicio de aquellas campañas que decidan promover el mecanismo de participación por medios diferentes a los de comunicación social del Estado.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

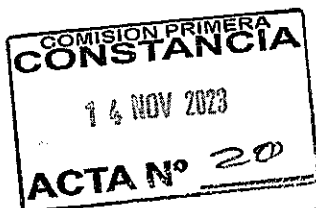
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 30** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

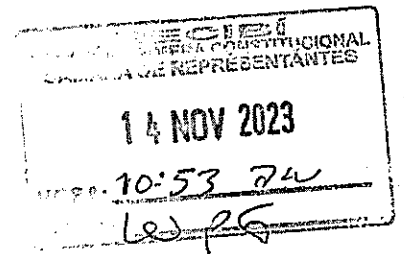
ARTÍCULO 30. CAMPAÑAS SOBRE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Desde la fecha de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato, hasta el día anterior a la realización de la jornada de votación de la revocatoria del mandato, se podrán desarrollar campañas a favor, en contra y por la abstención de la revocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno, los partidos y movimientos políticos y las organizaciones sociales que deseen hacer campaña a favor, en contra o por la abstención de algún mecanismo de participación ciudadana deberán notificar su intención ante el Consejo Nacional Electoral en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha en la que se publique el decreto de convocatoria de que trata el artículo anterior.

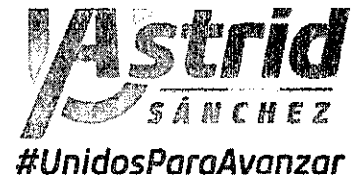
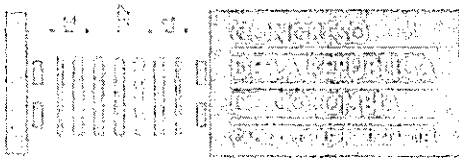
PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda organización política o social que haya notificado al Consejo Nacional Electoral su intención de hacer campaña a favor, en contra o por la abstención a algún mecanismo de participación ciudadana podrá acceder, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social del Estado para exponer sus posturas respecto de la convocatoria, sin perjuicio de aquellas campañas que decidan promover el mecanismo de participación por medios diferentes a los de comunicación social del Estado.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de noviembre de 2023

PROPOSICION

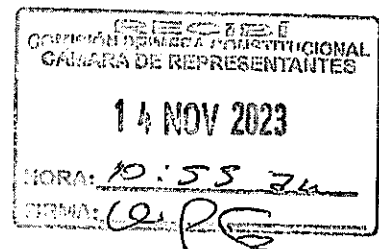
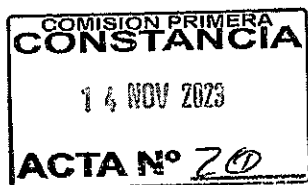
Elimínese el numeral 1 del **artículo 34** del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 34. LÍMITES EN LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS.** El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente la suma máxima de dinero que se podrá destinar al desarrollo de una campaña a favor, en contra o por la abstención de revocatorias directas y la suma máxima de los aportes de cada ciudadano u organización, de acuerdo con las reglas establecidas en esta ley. Asimismo, podrá investigar las denuncias que sobre incumplimiento de dichas normas se presenten, dentro de trámite independiente.~~

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

JUSTIFICACION

Se encuentra contemplado en el artículo 18, es reiterativo.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Constancia

HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 15 Plazo para la Recolección de Apoyos Ciudadanos y Entrega de los Formularios del Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

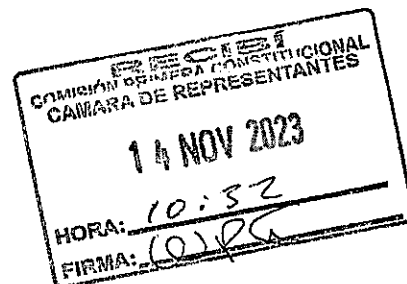
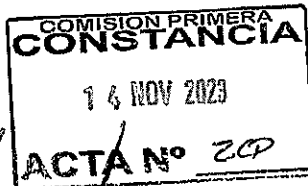
ARTÍCULO 15. PLAZO PARA LA RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS Y ENTREGA DE LOS FORMULARIOS. Emitido el acto de apertura, el Registrador dispondrá de quince (15) hábiles días para la elaboración y entrega del ejemplar del formulario a los promotores.

Los promotores de la revocatoria contarán con ~~seis (6)~~ tres (3) meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por ~~tres meses dos (2)~~ meses más, en la forma y por el tiempo que señale La Registraduría. El registrador correspondiente tendrá un plazo de quince días para resolver la solicitud de prórroga, la cual deberá presentarse antes de vencerse el plazo inicial.

PARÁGRAFO: En caso de que se haya vencido el término de entrega del formulario de recolección por parte de la registraduría, el promotor de la revocatoria podrá radicar un modelo de formulario para aprobación dentro de los cinco días siguientes. Si no hubiese respuesta de la registraduría, se entenderá que existe un silencio administrativo positivo y que el Promotor de la revocatoria y el Comité de la revocatoria podrán iniciar la recolección de firmas con el formulario propuesto.

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Alternativo y Social "MAIS"
Coalición Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

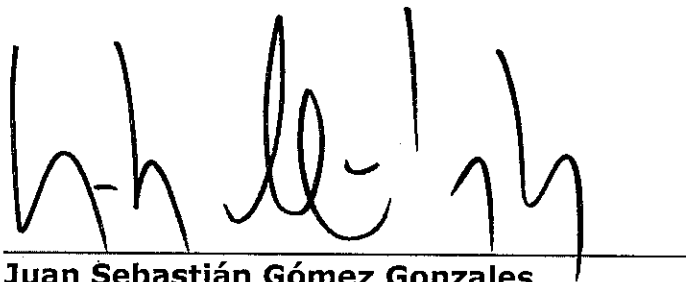
Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

ARTÍCULO 29. DECRETO DE CONVOCATORIA. Dentro de los 8 días siguientes al recibo de la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; el **Consejo Nacional Electoral** ~~Presidente de la República~~ fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación de la revocatoria del mandato y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.

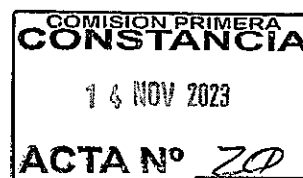
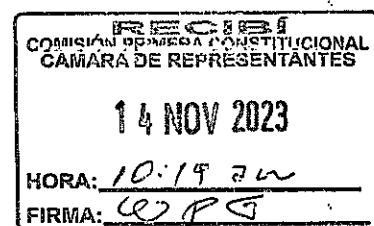
La votación para revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría.

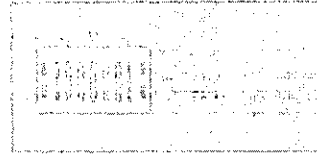
El Gobierno Nacional deberá estimar dentro de su presupuesto anual las partidas necesarias para la realización de las votaciones.

Atentamente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





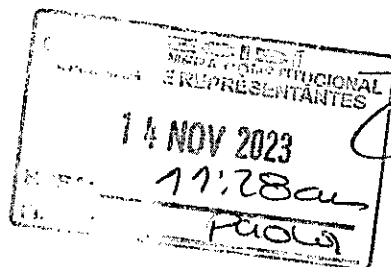
**PROPOSICIÓN
MODIFICATORIA**

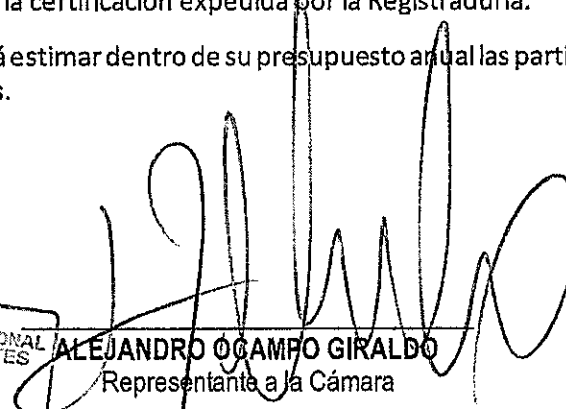
Modifíquese el artículo 155 del PROYECTO DE LEY N° 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015" el cual quedará así:

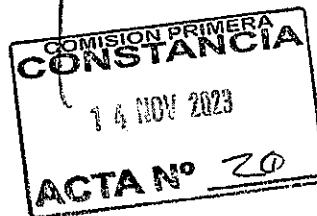
ARTÍCULO 29. DECRETO DE CONVOCATORIA. Dentro de los 8 días siguientes al recibo de la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; previa concertación con el Comité Promotor, el Presidente de la República fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación de la revocatoria del mandato y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.

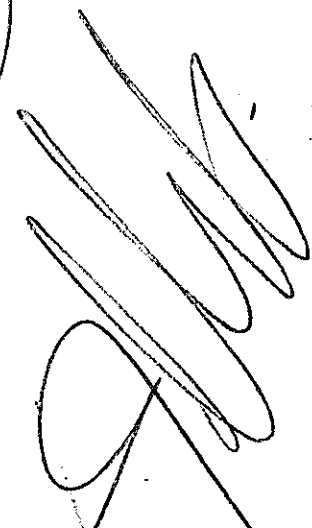
La votación para revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría.

El Gobierno Nacional deberá estimar dentro de su presupuesto anual las partidas necesarias para la realización de las votaciones.




ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara





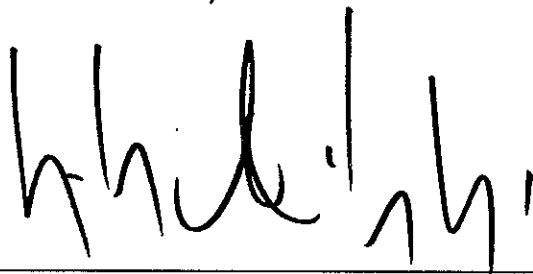
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

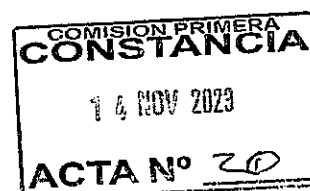
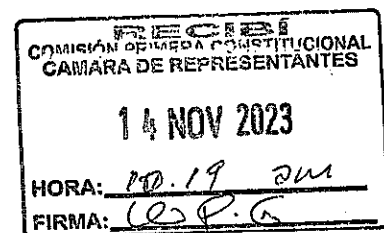
ARTÍCULO 31. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO Y LOS QUE HACEN USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO. La Autoridad Electoral asignará al vocero espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:

- a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora del municipio o del Departamento, al menos un espacio de 30 minutos en las franjas de mayor sintonía.
- ~~b) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.~~
- ~~c) Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.~~
- d) La Autoridad Electoral reglamentará la materia.

Atentamente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015”

Modifíquese el artículo 33° del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

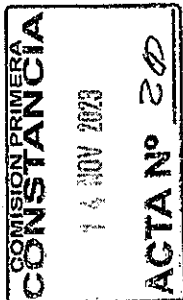
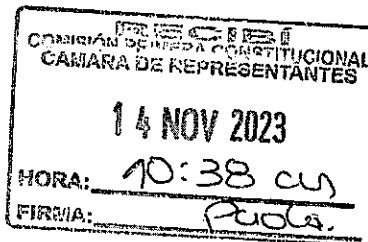
ARTÍCULO 33. DERECHO DE RÉPLICA. El vocero de la revocatoria tendrá el derecho de réplica en los medios de comunicación municipal o departamental, según sea el caso, frente afirmaciones que se realicen sobre el proceso de revocatoria de mandato a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el gobernador, alcalde, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas. En tales casos, el vocero de la revocatoria podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad al vocero de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación. **La autoridad electoral reglamentará la materia.**

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **040 de 2023** **Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. DEBER DE PASIVIDAD. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia o de pasividad desde el acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.

Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:

- ~~1. Realizar cualquier pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales.~~
2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.
3. Obstaculizar de cualquier forma eventos, publicidad o estrategias de recolección de apoyos.
- ~~4. Participar en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.~~

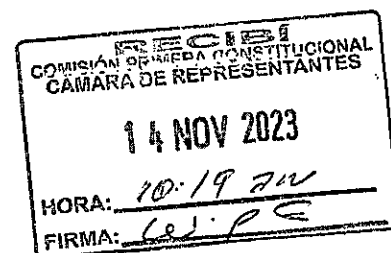
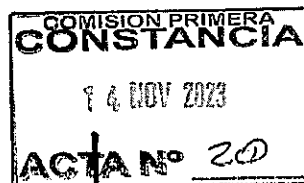
La transgresión del deber de pasividad constituirá falta disciplinaria gravísima.

Parágrafo. El Gobernador o alcalde sobre el cual se realice el proceso de revocatoria de mandato podrá ejercer la defensa argumentativa de su Plan de desarrollo así como de su gestión administrativa.

Atentamente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY ESTATUTARIA 040 DE 2023 CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el numeral 1 del Artículo 16. DEBER DE PASIVIDAD. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia o de pasividad desde el acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.

Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:

1. ~~Realizar cualquier pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales.~~
2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.
3. Obstaculizar de cualquier forma eventos, publicidad o estrategias de recolección de apoyos.
4. Participar en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.

La transgresión del deber de pasividad constituirá falta disciplinaria gravísima.

JUSTIFICACIÓN:

Si bien el mandatario a quien se quiere revocar, se encuentra incurso en una actuación judicial o administrativa, se le está coartando el derecho fundamental a la libre expresión y el debido proceso, pues las razones que en las que se fundamentan la revocatoria no han sido analizadas por el respectivo juez y este aún no tiene un veredicto final.

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

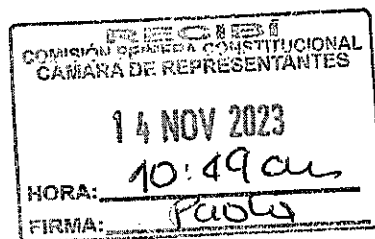
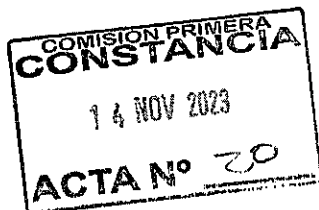
De otro lado uno de los principios rectores de la administración de justicia es el “respeto de los derechos”, definido por el legislador como el deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

Es decir, que limitar y forzar a realizar cualquier tipo de pronunciamiento coarta y afecta directamente sus derechos y también afecta la autonomía administrativa, moralidad administrativa y derecho libre elección, pues mientras no haya decisión del juez, no se puede materializar su revocatoria.

Finalmente, tanto el Alcalde como el Gobernador debe tener la posibilidad de dar a conocer a la ciudadanía sus logros o impactos generados a través de su plan de desarrollo municipal o distrital y con ello la comunidad pueda determinar el incumplimiento o no del mandato.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA # 27
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes de la República
Martes 14 de Noviembre de 2023

Solicitamos a esta comisión se apruebe y ponga en la agenda la realización de audiencia Pública alrededor del Proyecto de Ley Estatutaria No. 270 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO CON EL Proyecto de Ley Estatutaria No. 275 de 2023 Cámara, "Por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Ordénesse por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de la República, transmisión en directo por el Canal de Congreso y la red Señal Institucional.

Eduard Sarmiento Hidalgo
Representante a la Cámara por Cundinamarca.

Andrés Jiménez V.
Andrés Jiménez V.

H.R. Juan Sebastián Gómez
H.R. Juan Sebastián Gómez

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
14 NOV 2023
HORA: 10:30 am
FIRMA: POOL

COMISION PRIMERA
APROBADO
14 NOV 2023
ACTA Nº 20
Unanimidad

Nov 14 Nov. 23

14-11-23